

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2019

RAD. 004-2018-00167-00
Auto N°. 000936

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2019

RAD. 004-2018-00169-00
Auto N°. - 000935

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2019

RAD. 004-2018-00147-00
Auto N°. 000934

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2019

RAD. 004-2018-00143-00

Auto N°: 000933

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2019

RAD. 004-2018-00134-00

Auto N°: 000932

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

(Handwritten mark)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2019

RAD. 004-2018-00130-00

Auto N°: 000930

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 19 de 2019

RAD. 2017-00632 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
Auto N°. 000958

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Líbrese oficio con destino a **EPS COMFENALDO VALLE**, a fin de que a costa de la parte interesada informe al despacho en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde labora la demandada **DIANA PATRICIA QUINTERO identificado(a) con C.C. 66.841.701.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero diecinueve Dos Mil Diecinueve

RAD. 28-2016-00373-00

Auto **000945**

Mediante comunicación No. 1.120.20.33.2-455837 de 14 de febrero de 2019, el PAGADOR DE LA GOBERNACION DEL VALLE da respuesta al Oficio No. 04-3486 informando que en cumplimiento a la medida comunicada según Oficio 04-1788 de 13 de julio de 2018 procedió a realizar el cambio del Juzgado a la cuenta de depósitos judiciales 760012014614, y anexa copia de la consignación.

Se observa que la consignación allegada con el escrito cita como radicación del proceso 76.001.40.03-013-2016-00364-00, que corresponde a proceso que se adelanta ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali y la demandada LUZ MIRYAM RAMOS CHICAIZA se encuentra allí vinculada. Sin embargo el pagador dice estar atendiendo la medida decretada dentro del Ejecutivo identificado con radicación 28-2016-373-00 que aquí se adelanta.

En la cuenta del Juzgado existen registrados dineros pero la radicación no corresponde a este proceso.

Por tanto se impone solicitarle al pagador de GOBERNACION DEL VALLE que se refiera con precisión a qué medida de embargo le está dando cumplimiento y precise a que proceso le está haciendo depósitos, una vez que se trata de ejecuciones diferentes a pesar de que el actor es el mismo WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA, lo anterior en razón a que se hace necesario esta precisión a efectos de disponer la entrega de dineros.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al PAGADOR DE GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA informe sobre la aplicación de la medida de embargo comunicada dentro del proceso **EJECUTIVO de WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA contra LUZ MIRIAM RAMOS CHICAIZA c.c. 31.996.469, RADICACION 760014003-028-2016-00373-00** según oficios No. 2651 de del 3 de noviembre de 2016 del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y requerido por Oficio No. 04-1788 de 13 de julio de 2018 de este despacho, para que aclare para que proceso está efectuando retenciones tomando en cuenta que la copia de la consignación allegada a su comunicación No. 1.120.20.33.2-455837 de 14 de febrero de 2019, donde informa que en cumplimiento a la medida comunicada según Oficio 04-1788 de 13 de julio de 2018 procedió a realizar el cambio del Juzgado a la cuenta de depósitos judiciales 760012014614, y anexa copia de la consignación, pero esta refleja como radicación del proceso 76.001.40.03-**013-2016-00364-00**, que corresponde a proceso que se adelanta ante el **Juzgado 13 Civil Municipal de Cali** y la demandada LUZ MIRYAM RAMOS CHICAIZA se encuentra allí vinculada. Debe hacer la aclaración, en razón a que dice estar atendiendo la medida decretada dentro del Ejecutivo identificado con radicación **28-2016-373-00** que se adelanta en este despacho, y esta precisión es indispensable para disponer lo pertinente sobre entrega de dineros al acreedor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Juzgado Cuatro Civil Municipal de Ejecución
Carlos Edmundo Silva Cano
 Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2019

RAD. 2018-00501 (JUZGADO DE ORIGEN -010)

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

Auto No. 000956

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la copia del Despacho Comisorio No.065 del 10 de Diciembre de 2018.

3.- OFICIAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que sirva remitir con destino del presente proceso el Despacho Comisorio No.065 del 10 de Diciembre de 2018., contentivo de la diligencia de secuestro del vehículo de placas WMY-225 propiedad de la demanda ALBA MARIA LABRADA YULE identificada con C.C.31.263.107.

4.- ABSTENERSE de correr traslado del avalúo comercial del vehículo de placas WMY-225, correspondiente a Taxi de servicio público, esto en virtud a que encuentra el despacho poca precisión en el valor allí contenido, toda vez que se trata de un automotor con el cupo para prestar dicho servicio, procede este recinto Judicial a solicitar que sea aportado al proceso el avalúo detallado con claridad en las precisiones antes sugeridas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019

Secretario (a)
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2019

RAD. 2016-00751 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto N°. **000960**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día 09 de Abril de 2019, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **HYP-678**, marca KIA, clase AUTOMOVIL, modelo 2014, carrocería HACTH BACK, línea PICANTO cilindraje 998 CC, servicio PARTICULAR, color PLATA.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$21.400.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **NELSON ANTONIO LOPEZ VELEZ identificado (a) con C.C.1.118.290.233** radicación 760014003-021-2016-00751-00. Obra como secuestre (FOLIOS 37-38) NEHIL SANCHEZ DUQUE con C.C.16.689.808, (quien se localiza en la calle 5 oeste No.27-25 b// Tejares de san Fernando, celular 315 5609534).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2019

RAD. 2009-00468 (JUZGADO DE ORIGEN -19)

Auto N°. - 000957

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1-000945

Rad. 026-2011-00422-00

Santiago de Cali, febrero diecinueve de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto.

La liquidación del crédito a febrero de 2012 es de \$10.920.000,00 M/CTE y costas por \$576.980,00 M/CTE.

A la fecha se han entregado los siguientes valores:

FOLIO	VALOR	fecha entrega
47	\$ 393.580,00	13/08/2012
48	\$ 187.074,00	13/06/2013
51	\$ 228.141,00	07/10/2013
54	\$ 194.587,00	10/03/2014
68	\$ 430.929,00	16/06/2015
76	\$ 241.079,00	13/01/2016
81	\$ 205.622,00	05/05/2016
94	\$2.511.838,00	15-03-2018
122	\$ 778.441,00	7-06-2018
139	\$ 950.003,00	3-09-2018
TOTAL	\$ 6.121.294,00	

Por tanto es procedente ordenar la entrega de los mismos al demandante hasta la concurrencia de su crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA entregar al a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389 los dineros retenidos para este asunto demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas

El título a entregar es el siguiente:

469030002311167 4-01-2019 \$810.280,00 M/Cte

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 FEB 2019

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 5-2017-00769-00

AUTO No. **0-000948**

Santiago de Cali, febrero diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito enviado por la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, para que obre.

Comuníquese a la SECRETARIA DE TRANSITO DE GUACARI la orden de inmovilización y decomiso contenida en auto de fecha 29 de octubre de 2018, folio 13 c2. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 FEB 2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 034-2014-00124-00 **000953**

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Febrero diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado en los pagarés base de la ejecución.

En adelante obran como demandantes CISA S.A. Y SISTEMCOBRO S.A.S.

Acredite apoderado la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 FEB 2019

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 7-2013-00695-00

AUTO No. **000949**

Santiago de Cali, febrero diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito sin trámite en virtud a que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte dentro del presente asunto y al DR. ALFONSO MARTINEZ RAMOS no se le ha reconocido personería.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 FEB 2019

Secretario
*Jugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2019

**RAD. 2017-00659 (JUZGADO DE ORIGEN -30)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO (PRENDARIO)**

Auto No. **000955**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- AGREGAR al expediente el memorial que se encontró glosado en la caratula del mismo, el cual corresponde al proceso con radicación 030-20018-00110-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 FEB 2019**

Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Sierra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

B - 000950

AUTO No. _____

Rad. 5-2001-00400-00

Santiago de Cali, Febrero diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. TENER por reasumido el poder por parte de la DRA. FABIOLA ALZATE GUTIERREZ

Segundo. RECONOCER PERSONERIA al DR. ALEJANDRO CALDERON RUIZ T.P. 196.379 CSJ, para representar al demandante en los en los términos de la sustitución de poder efectuado a su favor por la DRA. FABIOLA ALZATE GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

21 FEB 2019

Secretarin

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

RAD. 25-2012-00486-00

Auto No. _____ - 0 0 0 9 5 4

Agregar el certificado de avalúo catastral aportado por el demandada en cumplimiento al auto de fecha 11 de febrero de 2019, fol. 302, para que haga parte del avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO comercial del inmueble ubicado en la **Carrera 4 No. 33-34 Barrio Porvenir de Cali**, identificado con la matricula inmobiliaria **370-295817**, por la suma de **\$170.000.000,00 M/CTE**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de **diez (10) días**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones. (fol. 287 y ss)

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 FEB 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2019

RAD. 2017-00237 (JUZGADO DE ORIGEN-28)

Auto N°: 000961

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2019

RAD. 2016-00376 (JUZGADO DE ORIGEN -26)

AUTO N°: 000939

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2019

RAD. 2017-00877 (JUZGADO DE ORIGEN -28)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 000938

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 FEB 2019**

Secretaría Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2019

RAD. 2016-00833 (JUZGADO DE ORIGEN -02)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 30-0000937

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 000943

Rad.23-2011-00894-00

Santiago de Cali, febrero diecinueve de dos mil Diecinueve.

Solicita la parte demandada entrega de títulos retenidos para este asunto por excedente a su favor y-o que se solicite al juzgado de origen la conversión de títulos.

Se observa del reflejo tomado del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por el demandada por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE deja en conocimiento de la parte demandante que no existen depósitos para este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este despacho pendiente de orden de pago,

TERCERO. SE conmina al demandante para que diligencie directamente el oficio ordenado en auto de fecha 21 de marzo de 2018, folio 103 c2. Reprodúzcase de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 FEB 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 000944

RADICACION : **76001-40-027-2017-00382-00**
Santiago de Cali, febrero diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de títulos retenidos para este asunto.

Se observa que no existen títulos en la cuenta del juzgado ni en la de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud del demandante.

Se deja en conocimiento de la interesada el reflejo de la cuenta tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 FEB 2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

B-000947

AUTO _____

Rad. 6-2014-00693-00

Santiago de Cali, febrero diecinueve de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ - CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, donde el conciliador Frank Hernández Mejía informa que rechazo el trámite de negociación de deudas.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. Reanudar el trámite del proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO. SEÑALAR el día CUATRO DE ABRIL DE 2019, a la hora de las 2 P.M., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. 370-252102, UBICADO EN LA CARRERA 61 No.25-56, bloque 1 p 105, del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA, ESQUINA AUTOPISTA SIMON BOLIVAR DE LA CIUDAD DE CALI.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de \$78.900.000.00 M/CTE

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA ETAPA 1A contra JOSE WISMAR RODRIGUEZ GRAJALES identificado con C.C. 16.590.733, radicación 760014003-006-2014-00693-00. Obra como secuestre (folio.29-C2) DEISY CASTAÑO CASTAÑO identificada con C.C.66.774.137 (quien se encuentra en la CARRERA 3N 10-20, OFICINA 406, EDIFICIO COLOMBIA, de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 315 8153296).

Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local

o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

TERCERO. Por secretaria actualícese la liquidación de costas.

CUARTO. REQUERIR a las partes para que actualice la liquidación de crédito siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de 27 de noviembre de 2018, numeral 1, fol. 97 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 FEB 2019.

Secretario

**Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 19 de 2019

RAD. 2017-00320 (JUZGADO DE ORIGEN – 25)

Auto N.º. B - 000959

A folio 85, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 32.067.494.09
INTERESES MORA del 30-01-2018 a 11-01-2019	\$ 8.083.681.00
DEUDA TOTAL	\$ 40.151.175.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 FEB 2019**

Secretaria Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles del Circuito Sur de Cali

CALCULO INTERE

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.067.494,09

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	30-ene-18
DIAS	0
TASA EFECT	31,04
FECHA DE CORTE	11-ene-19
DIAS	-19
TASA EFECT	29,10
TIEMPO DE	341
TASA PACTA	5,00

RIMER MES DE MOR

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAPI	\$0,00
INTERES (AN)	\$ 0,00
INTERES (PC)	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,28
INTERESES	- €

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 8.083.681
INTERESES	\$ 0
ABONO CAPI	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SALDO CAPI	\$ 32.067.494
SALDO INTE	\$ 8.083.681
DEUDA TOT	\$ 40.151.175

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	X	X	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 740 759 11	\$ 740 759 11	\$ 0,00	\$ 32 067 494 09	740 759	0	740 759	\$ 740 759 11
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 731 138 87	\$ 1 471 897 98	\$ 0,00	\$ 32 067 494 09	1 471 898	0	731 139	\$ 731 138 87
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 724 725 37	\$ 2 196 623 35	\$ 0,00	\$ 32 067 494 09	2 196 623	0	724 725	\$ 724 725 37
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 721 518 62	\$ 2 918 141 96	\$ 0,00	\$ 32 067 494 09	2 918 142	0	721 519	\$ 721 518 62
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 718 311 87	\$ 3 636 453 83	\$ 0,00	\$ 32 067 494 09	3 636 454	0	718 312	\$ 718 311 87
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 708 691 62	\$ 4 345 145 45	\$ 0,00	\$ 32 067 494 09	4 345 145	0	708 692	\$ 708 691 62
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 705 484 87	\$ 5 050 630 32	\$ 0,00	\$ 32 067 494 09	5 050 630	0	705 485	\$ 705 484 87
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 702 278 12	\$ 5 752 908 44	\$ 0,00	\$ 32 067 494 09	5 752 908	0	702 278	\$ 702 278 12
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 695 864 62	\$ 6 448 773 06	\$ 0,00	\$ 32 067 494 09	6 448 773	0	695 865	\$ 695 864 62
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 692 657 87	\$ 7 141 430 93	\$ 0,00	\$ 32 067 494 09	7 141 431	0	692 658	\$ 692 657 87
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 689 451 12	\$ 7 830 882 06	\$ 0,00	\$ 32 067 494 09	7 830 882	0	689 451	\$ 689 451 12
ene-19	19,40	29,10	2,15	\$ 689 451 12	\$ 8 520 333 18	\$ 0,00	\$ 32 067 494 09	8 520 333	0	689 451	\$ 252 798 74
feb-19	19,40	29,10	2,15	\$ 0,00	\$ 8 520 333 18	\$ 0,00	\$ 32 067 494 09	8 520 333	8 520 333	0	\$ 0,00

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ - DTN - Impuesto de remate por valor de \$1.575.250,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, febrero 19 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
 DEMANDADO : JUAN CARLOS CORDOBA FUENTES
 RADICACION : 76001-40-03-023-2017-00590-00

Auto: 000941

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
 Santiago de Cali, Febrero diecinueve de Dos Mil Diecinueve

Por diligencia de remate efectuada el 12 de febrero de 2019, fue adjudicado a la señora PATRICIA ELENA JIMENEZ c.c. 1.113.626.322 el siguiente bien:

VEHÍCULO DE PLACAS HZT 068, clase CAMIONETA, marca FORD, carrocería WAGON, línea ECOSPORT, color PLATA METALICO, modelo 2015, motor AOJA F8957835, SERIE 9BFZB55F7F8957835, chasis 9BFZB55F7F8957835, servicio particular, en la suma de \$31.505.000,00 M/CTE.

El demandante rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por \$1.575.250,00 m/cte, y la consignación del excedente del valor del remate por \$17.105.000,00 M/CTE según lo dispuesto en el acta de remate.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 12 de febrero de 2019 en la hora de las 2:00 p.m. que ADJUDICA a PATRICIA ELENA JIMENEZ c.c. 1.113.626.322, el siguiente bien:

VEHÍCULO DE PLACAS HZT 068, clase CAMIONETA, marca FORD, carrocería WAGON, línea ECOSPORT, color PLATA METALICO, modelo

2015, motor AOJA F8957835, SERIE 9BFZB55F7F8957835, chasis 9BFZB55F7F8957835, servicio particular, en la suma de \$31.505.000,00 M/CTE.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro y decomiso que pesan sobre el bien adjudicado, así como de los gravámenes a favor del demandante que afecten al bien. Librense oficios.

Tercero. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Cuarto. RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

Quinto. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Sexto. ACTUALICE el demandante la liquidación del crédito con imputación del valor del remante.

Séptimo. SE DEJA en conocimiento de la parte demandante la petición especial elevada por la rematante en el anterior escrito.

Octavo. De cumplimiento el rematante a lo dispuesto en el art. 455 núm. 7 del C.G.P, una vez que a la fecha no se tiene información sobre el endeudamiento del bien adjudicado. Igualmente se le conmina al rematante para que informe la fecha en la que se le entregue el vehículo adjudicado.

Noveno. Se conmina a los postores no beneficiados para que diligencien las órdenes de pago emitidas a su favor desde el 13 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. **15-000940**

RADICACION : 76001-40-03-031-2014-00814-00

Santiago de Cali, febrero diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

Mediante escrito presentado por las partes se informa que se ha efectuado una transacción con efectos de terminar el proceso. Este acuerdo implica el pago de la obligación cobrada con la suma de \$1.403.300,00 M/CTE, los que se cubre los títulos retenidos a la demandada de diciembre de 2018 a marzo de 2019 relacionados en el escrito, con lo que declaran satisfechas las pretensiones.

A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que se encuentran registrados en la cuenta del juzgado depósitos efectuados el 26 de diciembre de 2018 por \$342.653,00 M/CTE y el 28 de enero de 2019 por \$353.549,00 M/CTE. No aparecen registros de febrero y marzo del año en curso, a la fecha.

De manera que previamente a acceder a lo pedido se dejará en conocimiento del interesado esta información, se entregaran al demandante los depósitos existentes a la fecha como abono a la deuda y una vez recibidos los dineros faltantes para el cumplimiento de la transacción efectuada entre las partes en el escrito que antecede, esto es, la suma de \$707.098,00 M/CTE, se dispondrá su entrega para el pago de la obligación en los términos allí plasmados.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de los depósitos retenidos para el proceso a la fecha, tomados de la cuenta del Juzgado.

SEGUNDO. No se dispone la terminación del proceso en este momento por no encontrarse depositados en la cuenta del Juzgado la totalidad de dineros por la que se efectuó la transacción contenida en el escrito que antecede.

Una vez registrados el valor faltante para el cumplimiento de la transacción efectuada entre las partes (\$707.098,00 M/CTE), se dispondrá su entrega al demandante y lo pertinente frente a la terminación del proceso según lo solicitado.

TERCERO. ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO c.c. 94.492.471.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002308374	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	\$ 342.653,00
469030002318593	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 353.549,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

21 FEB 2019

Secretario
Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **000942**

RADICACION : 76001-40-03-020-2005-00256-00

Santiago de Cali, febrero diecinueve de dos Mil Diecinueve.

Presenta la abogada LUZ HORTENCIA URREGO DE GONZALEZ en fecha 15 de febrero de 2019, escrito mediante el cual solicita se inicie incidente de regulación de honorarios a su favor por haberle sido revocado el poder para representar a la parte demandante ABC RECUPERANDO S.A.S., dentro del proceso EJECUTIVO que adelantaba contra NIDIA GONZALEZ radicación 20-2005-00256-00.

Señala el art. 76 del C.G.P. *“ Terminación del poder., El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)*

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.”

Se acompasa esta norma al artículo 2190 del C. Civil.¹

Revisado el proceso se observa que en la providencia de 10 de diciembre de 2018, se acepta cesión del crédito a favor de MARIA DEL PILAR ROJAS ROJAS y de está a favor de MAURICIO VARON VEGA quien constituye apoderado y se le reconoce personería al Dr. Carlos Fabián Palacios Cárdenas para adelantar su representación en calidad de nuevo demandante.

El argumento de la incidentalista es que el crédito fue cedido por ABC RECUPERANDO S.A.S. sin paz y salvo por concepto de honorarios y que esto viola lo dispuesto en el artículo 56 del Dcto 196 de 1971. La norma en mención fue derogada por la Ley 1123 de 2007, según lo dispuesto en su artículo 112 (22 de mayo de 2007),

Se advierte al solicitante que las condiciones para aceptar la cesión del crédito no se encuentran atadas a requisitos adicionales a los consagrados en el Código Civil y el Código de Comercio.

La normativa en cita prevé que el apoderado a quien se le revoque el poder puede pedir que se le regulen sus honorarios mediante incidente, y se deberá tener como base el contrato y los criterios del C.G.P. para la determinación del monto, en virtud de que el contrato es ley para las partes.

La incidentalista no menciona contrato de prestación de servicios con su poderdante ABC RECUPERANDO S.A.S., ni tampoco lo aporta al trámite y su petición se apoya en la gestión cumplida en ejercicio del mandato,

¹ *REVOCATORIA DEL MANDATO. La revocación del mandante puede ser expresa o tácita. La tácita es el encargo del mismo negocio a distinta persona.*

solicitando que estos sean a cargo del cedente de los derechos de crédito ABC RECUPERANDO S.A.S. por haber sido su último representado.

ABC RECUPERANDO S.A.S. no es parte dentro del proceso en virtud de la cesión del crédito.

Frente a la regulación de honorarios se encuentran establecidas dos alternativas, la primera es la consagrada en la normativa citada en la providencia, art. 76 del C.G.P., la segunda es acudir a la justicia laboral, al tenor del art. 2, núm. 6º de la Ley 712 de 2001, por la que se asigna el conocimiento de: *“Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”*

De acuerdo con lo consagrado en el art. 76 del C.G.P. la exigencia para que proceda el trámite del incidente por esta vía es que le haya sido revocado el poder, por la que se advierte concluida la gestión del designado en el ejercicio del mandato, sin perjuicio de los derechos derivados del eventual contrato de gestión, en virtud de lo que no basta solamente que se demuestre la revocatoria o que se haya iniciado dentro del termino previsto para el efecto, sino que requiere prueba idónea de la existencia del contrato de mandato o de prestación de servicios, de conformidad con lo allí mismo fijado: *“Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho.”*

Esta exigencia es indispensable en razón a las condiciones especiales que se da en el trámite, cuando ya el mandante de la solicitante no es parte dentro del proceso, y que la facultad consagrada en la norma ya citada, de acuerdo con el criterio de este despacho, es frente a los vinculados como partes dentro del trámite. Advirtiéndole a demás que la solicitante cuenta con otro camino para adelantar su reclamación, inclusive de no contar con el contrato de prestación de servicios.

Por tanto se impone rechazar el incidente.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR EL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS presentado por la DRA. LUZ HORTENCIA URREGO DE GONZALEZ por las razones expuestas. (Art. 130 en concordancia con el art. 128 C.G.P.)

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9 1 FEB 2010

Secretario
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario